

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0907-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, para incluir a los vehículos apócrifos en la usurpación de funciones de las fuerzas de seguridad pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Peña Flores e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Reforma Política-Electoral.

II.- SINOPSIS

Incluir el uso indebido de vehículos en la usurpación de funciones de las fuerzas de seguridad pública. Incrementar; de doce a quince años la pena de prisión, a quien cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública. Incrementar; de seis a doce años la pena de prisión, a quien haga uso indebido de los uniformes, divisas o insignias de las fuerzas armadas o cualquier institución de seguridad pública. Incrementar; de doce a quince años la pena de prisión, a quien realice alguna conducta con el propósito de cometer algún delito o bien cuando sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p align="center">CAPITULO VII</p> <p align="center">Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas</p> <p>Artículo 250 bis.- Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de cinco a <i>doce</i> años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 250 bis 1.- Se impondrá de uno a <i>seis</i> años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien:</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo VII, del Título Décimo Tercero, el artículo 250 Bis y el 250 bis 1, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Capitulo VII</p> <p align="center">Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias, vehículos y siglas</p> <p>Artículo 250 Bis . Al que cometa el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, se le impondrá de cinco a quince años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 250 Bis 1 . Se impondrá de uno a diez años de prisión y de cien a trescientos días multa a quien:</p>

<p>I. a V. ...</p> <p>Se impondrá de cinco a <i>doce</i> años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.</p> <p>...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa a quien realice alguna de las conductas previstas en este artículo con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho